CONTRATO N°:	**CONVENIO INTERES PUBLICO CD-CI-001-2026**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
CONVENIDO:	FUNDAVETIVERZOO
IDENTIFICACIÓN CONVENIDO:	NIT. Nro. 900.321.084-0
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR
CEDULA:	Nro. 75.048.795
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y CUIDADO SANITARIO DE CANINOS, FELINOS Y OTRAS ESPECIES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ADEMAS DE LA IMPLEMENTACION Y APOYO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL Y CENTRO DE PROTECCION ANIMAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
VALOR CONTRATADO:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($89.880.000.00) IVA INCLUIDO
FORMA DE PAGO:	La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal
CDP NRO:	18 DEL 02 DE ENERO DEL 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.34
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por 6 meses sin exceder la vigencia fiscal 2026
SUPERVISOR:	JOSÉ GUILLERMO RENDON CASTAÑEDA – JEFE OFICINA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RISARALDA CALDAS, ENERO 07 DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N.° **75.048.795** quien actúa en su calidad de Represente Legal de la **FUNDAVETIVER ZOO** Identificada con NIT. Nro. **900.321.084-0**, para los efectos del presente Convenio se denominará EL CONVENIDO, hemos convenido en celebrar el presente convenio de

interés público, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra: "...El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato para el desarrollo de programas y actividades de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de nacional y los planes seccionales de desarrollo.".
3. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades territoriales celebrar convenios con Entidades sin ánimo de lucro en cual señala: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.(...)".
4. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

5. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.
6. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 119 establece que en todos los distritos o municipio se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado a donde se llevaran los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vaguen por sitios públicos y se desconozca quien es el propietario o tenedor del mismo y que por su condición física o situación de riesgo, ameriten la atención o su custodia temporal.
7. Que el artículo 97 de la Ley 769 de 2002 dispone que No deben dejarse animales sueltos en vías públicas o con libre acceso a estas. Las autoridades tomaran medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que sean conducidos al coso, o se entregaran a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.
8. Que la alcaldía municipal debe garantizar a la comunidad las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, espacio público y ambiente sano, necesarios para el goce efectivo de los derechos humanos y para asegurar la convivencia pacífica en el territorio municipal.
9. Que la Administración Municipal de Risaralda Caldas propone programas de desarrollo impulsando proyectos de tipo social como lo es la promoción del bienestar animal y la conservación del medio ambiente. Es por esto que se requiere de estrategias coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y servicios públicos para el fomento de estos retos. Una de estas tareas es el manejo de animales en estado vulnerable o abandono de Risaralda Caldas.
10. Que desde la Administración Municipal el deber de generar un espacio adecuado para la protección de los caninos, felinos y demás especies de animales que deambulan por las vías públicas del municipio; lo anterior con el fin de preservar su integridad y establecer condiciones para su protección y de la comunidad en general ya que los animales que se encuentran en situación de abandono pueden generar un riesgo epidemiológico por falta de un cuidado adecuado o pueden generar accidentes rábicos y de tránsito.
11. Que para la Alcaldía Municipal es trascendental garantizar la protección y cuidado de los animales, más cuando se encuentran abandonados, por lo que se ha destinado un albergue temporal destinado a la recogida y sostenibilidad de los animales abandonados y tener un control higiénico-sanitario, e impulsar las adopciones de todos los animales albergados, tanto perros como gatos, y para el cumplimiento del mismo se requiere establecer alianzas con personas naturales o jurídicas.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

12. Que en el municipio es constante el abandono de caninos y felinos en la zona urbana, lo que ha incrementado la presencia de animales en la vía pública, generando suciedad, reproducción desmedida y generación de enfermedades zoonóticas, al no tener un control o cuidado sobre los mismos.
13. Que la administración municipal tendrá un albergue temporal de animales, debido a la proliferación de animales domésticos callejeros, que al deambular por las diferentes áreas públicas del municipio, pueden llegar a causar accidentes de tránsito y ser un problema para el tráfico normal del municipio, o causante de accidentes que en algunos casos puede llegar ser graves y de riesgo público, de igual manera al ser animales errantes en el municipio potencialmente pueden ser diseminadores de enfermedades infecciosas y ocasionar un riesgo a la salud pública, de las demás especies y de los mismos habitantes del municipio. Además, este ente territorial requiere de una infraestructura adecuada que sirva de albergue para muchos de los animales que padecen el maltrato de parte de una sociedad que se comporta indiferente ante la situación. Esto garantiza la prevención de enfermedades zoonóticas siendo una forma de contribuir en la prevención de enfermedades que afectan la salud pública.
14. Que la implementación del albergue temporal de animales municipal es una forma de contribuir al respeto a la vida y de estos animales como seres sintientes y que por lo tanto requieren de ciertas condiciones para su cuidado y bienestar, promoviendo acciones humanas basadas en el respeto a las demás especies.
15. Que la importancia de tener un lugar para albergar caninos, felinos y demás especies en condición de vulnerabilidad para el bienestar animal busca la adaptación de un lugar donde se facilitan las acciones de prevención, diagnóstico, vigilancia y control de enfermedades zoonóticas y protección animal en el municipio, promoviendo la salud y el bienestar animal asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; el desarrollo de programas educativos a través de medios de comunicación y de establecimientos de educación oficial y la sanción ante el maltrato y actos de crueldad contra los animales.
16. Que el municipio de Risaralda Caldas tiene como meta Garantizar el funcionamiento del Coso Municipal la cual se pretende materializar con el funcionamiento de un espacio que servirá como hogar de protección a los animales en condición de abandono en el Municipio. Es importante resaltar que en el momento el Municipio no cuenta con un predio donde se pueda cuidar a los caninos, felinos y demás especies, y así poder garantizar las cinco libertades de bienestar animal: vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, libre de manifestar un comportamiento natural.
17. Que así mismo, el municipio igualmente puede ser víctima de riesgos antijurídicos, frente a los cuales demanda la asistencia jurídica para efectuar las reclamaciones pertinentes.
18. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

19. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y CUIDADO SANITARIO DE CANINOS, FELINOS Y OTRAS ESPECIES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ADEMAS DE LA IMPLEMENTACION Y APOYO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL Y CENTRO DE PROTECCION ANIMAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

1. Realizar jornadas de recolección de animales en situación de calle/abandono o vulnerables, programadas con la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, y garantizar el transporte de los animales incautados (en recolecciones, en procesos de decomisos o en casos de imprevistos). El convenio será el encargado de realizar la logística y la recolección de los animales, y debe contar con todos los implementos necesarios para la misma.
2. Brindar alojamiento y cuidados a los animales que ingresen al albergue por diferentes motivos, garantizando un sitio adecuado, limpio y aireado donde se cumpla con los requerimientos del bienestar animal.
3. Garantizar una adecuada alimentación en cantidad, calidad y frecuencia a todos los animales que ingresen en el albergue, según las recomendaciones del médico veterinario zootecnista.
4. Contar con el personal idóneo para la atención y cuidado de los animales albergados, garantizando la presencia de un profesional en veterinaria o medicina veterinaria y zootecnista, quien será el responsable de avalar los procedimientos y tratamientos requeridos.
5. El conveniente entregará durante los siguientes treinta (30) días posteriores a la firma del convenio los siguientes documentos:

- Protocolo de aseo y desinfección
- Protocolo de control de plagas y enfermedades
- Protocolo de eutanasias
- Protocolos de cuarentena
- Autorización de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para funcionar como albergue municipal.
- Plan de gestión de residuos hospitalarios y contrato del mismo.

6. Ejecutar las siguientes actividades acorde a los lineamientos brindados por la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos de la Alcaldía de Risaralda.

6.1. Realizar campañas de adopción de forma constante en el municipio de Risaralda, cuyo objetivo es disminuir la población que será trasladada al albergue.

6.2. Realizar campañas de tenencia responsable de mascotas, leyes, normas y aplicación de código de policía en los diferentes sectores del municipio. Estas serán programadas con la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.

6.3. Realizar una campaña mensual sobre tenencia responsable de mascotas haciendo uso de las redes sociales y páginas de la Alcaldía de Risaralda, donde se difunda información de interés para la comunidad en general.

6.4. Programar campañas de donación y recolección de insumos para los animales más vulnerables del municipio (donatón). Estas serán coordinadas con la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.

7. El conveniente debe garantizar los insumos requeridos para la atención médica básica y la alimentación de los animales del municipio de que se encuentran en estado de calle/abandono, en hogares de paso transitorio y que requieran asistencia y alimentación mientras son trasladados al albergue.

8. Realizar esterilizaciones a todos los animales ingresados al albergue.

9. Realizar un mínimo de 30 esterilizaciones en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción del municipio de Risaralda por mes durante la vigencia del convenio.

10. Realizar el transporte de los animales dados en adopción en el municipio de Risaralda desde el albergue municipal hasta el municipio cuando estos sean requeridos por la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.

11. Realizar reporte mensual de formatos de ingreso de animales, historias clínicas, procedimientos, adopciones y decesos.

12. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

13. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requerido para el adecuado control y seguimiento del contrato.

14. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

15. Garantizar la adecuada valoración, traslado y transporte, custodia y albergue a los animales retirados de sus propietarios por razones judiciales, garantizando tenencia adecuada y responsable en las instalaciones del albergue hasta tanto se defina el pleito jurídico y fallo judicial.

16. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

17. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer en ocasión a la ejecución del contrato a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($89.880.000.00) IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por 6 meses sin exceder la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
18	2.3.2.02.02.009.34	$ 89.880.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del

contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA**, llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa

autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado,

que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el

contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del treinta (30) de diciembre de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES DE RISARALDA - CALDAS"

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7.,

del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (08) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	FUNDAVETIVER ZOO
Dirección: Calle 5 Nro. 2-01 Palacio Municipal Correo electrónico:	Dirección: Vereda el 40, finca "PALMIRA" Norcasia Caldas Teléfono: 321 497 19 13 Correo-electrónico: diegovetiver@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los siete (07) días del mes Enero del 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Conveniente

OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR
Rep. Legal Fundavetiver ZOO
Convenido

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

J. Guillermo Rendón Castañeda
Ingeniero Agrónomo
Universidad de Caldas
MP 3510019-0630460CLD R2022

JOSÉ GUILLERMO RENDÓN CASTAÑEDA
Jefe Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos
Supervisor

Proyectó: Carlos Alberto Carmona
Contratista

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado – Contratista-